



Estatuto de Sociedad DACTA Sociedad Anónima

La sociedad denominada Industrias DACTA S.R.L. registrada en la Inspección General de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el número correlativo 1887485 e inscrita en el registro bajo el número 2156 del libro 145 de Sociedades de Responsabilidad Limitada continúa su funcionamiento como DACTA S.A. y es regida conforme a lo establecido en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

CAPITULO I – SOCIEDAD, DURACION Y OBJETO

ARTICULO UNO: La sociedad se denomina DACTA SOCIEDAD ANONIMA, continuación de Industrias DACTA S.R.L., y podrá utilizarse indistintamente en el cumplimiento de las actividades comerciales propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice su nombre completo o DACTA S.A. como nombre abreviado.

ARTICULO DOS: Se establece el domicilio social y legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Por resolución del Directorio y de acuerdo a la legislación vigente podrá establecer sucursales, agencias, locales de venta, depósitos, representaciones, corresponsalías o cualquier especie de representación tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO TRES: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años a partir del 25 de Marzo de 2015, fecha de inscripción originaria en la Inspección General de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La Asamblea de Accionistas, con el acuerdo de todos los accionistas, podrá prorrogar este plazo o disolver la sociedad anticipadamente.

ARTICULO CUATRO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros, en el país o en el exterior a fabricar, vender, comprar, distribuir, exportar, importar y financiar juegos y juguetes.

ARTICULO CINCO: Para la realización directa o indirecta de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar actos que no le fueran prohibidos por la ley o el presente Estatuto de Sociedad. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas, patentes, títulos, valores, y cualquier otro mueble o inmueble; b) Celebrar contrato con autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; c) Gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios locales; d) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; e) Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; f) Efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados o mixtos y con las compañías financieras, en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina y con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires; g) Efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; h) Fundar, asociarse o participar en sociedades de carácter público o privado domiciliadas en el país o el exterior. Las actividades mencionadas anteriormente son enunciativas y no limitativas, por lo tanto deben ser entendidas y aplicadas en el sentido más amplio.

ARTICULO SEIS: En el desarrollo de la actividad prevista en el Artículo 4 (cuatro), la Sociedad velará por la generación de un impacto ambiental positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.

CAPITULO II – CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO SIETE: El capital de la sociedad se fija en la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000,00), divididos en 500.000 (quinientas mil) acciones ordinarias nominativas no endosables escriturales Clase A de un peso (\$ 1,00) de valor nominal cada una y con derecho a cinco (5) votos por acción y; 100.000 (cien mil) acciones ordinarias nominativas no endosables escriturales Clase B de un peso (\$ 1,00) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción.



ARTICULO OCHO: El capital social podrá incrementarse hasta su quíntuplo cuando las necesidades comerciales o legales así lo requieran por resolución de la Asamblea de Accionistas, con el voto favorable de más de la mitad del capital social, sin necesidad de modificar el presente Estatuto de Sociedad. De ingresar a la Oferta Pública de acciones, la Asamblea podrá aumentar el capital sin límite alguno ni necesidad de modificar el presente Estatuto. El Directorio en este último caso podrá efectuar la emisión por delegación de la Asamblea, en una o más veces, dentro de los dos (2) años a contar desde la fecha de celebración.

ARTICULO NUEVE: La evolución del capital social en los últimos tres ejercicios figurará en una nota en los Estados Contables indicando el monto del mismo, el monto autorizado en la Oferta Pública de corresponder y el importe no integrado que resulte del último aumento inscripto en la Inspección General de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en forma que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO DIEZ: El Directorio, por delegación de la Asamblea de Accionistas, determinará la época de emisión, forma y condiciones de pago de las acciones.

ARTICULO ONCE: No podrá emitirse una nueva clase de acciones en tanto que las anteriores no hayan sido totalmente subscriptas e integradas por lo menos en un cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO DOCE: Las acciones podrán ser emitidas con la obligación de aportar su valor nominal o bien con prima, si así la Asamblea de Accionistas lo decidiese. El importe de las primas ingresará a un fondo de reserva, que no podrá ser distribuido entre los accionistas.

ARTICULO TRECE: Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia en la subscripción de las acciones que se emitan, de acuerdo a sus tenencias y proporciones respectivas. El derecho podrá ejercerse dentro del plazo que establezca la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO CATORCE: Las acciones que integran el capital social son todas escriturales y deberán inscribirse en cuentas abiertas a nombre de los titulares en un Registro de Acciones Escriturales llevado por la emisora o por cajas de valores autorizadas o bancos, según lo determine el Directorio.

ARTICULO QUINCE: En el caso en que se resuelva emitir acciones preferidas, estas tendrán las siguientes características: a) Gozaran de un dividendo anual fijo, que podrá o no ser acumulativo, con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrá además acordárseles como condición de emisión otro dividendo adicional de participación de utilidades excedentes, después de pagado a las acciones ordinarias un dividendo igual al fijo de las preferidas; c) Otras que establezca la Asamblea de Accionistas al tiempo de emisión.

ARTICULO DIECISEIS: La suscripción, adquisición o posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación del presente Estatuto de Sociedad y adhesión a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO DIECISIETE: En caso de que los accionistas no integren las acciones subscriptas por ellos en el plazo convenido la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación, por un plazo no mayor a los sesenta (60) días, mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará al cumplimiento de la misma. En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar las acciones judiciales para lograr la integración o rescindir la integración realizada. En este último caso los accionistas restantes que así lo requieran podrán, en Asamblea de Accionistas, subscribir las acciones e integrarlas completamente. De existir más de un accionista que desee subscribir las acciones, las mismas, serán subscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el accionista moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.



ARTICULO DIECIOCHO: Las acciones de Clase A podrán convertirse en acciones Clase B a razón de una por una, en cualquier momento, a pedido del titular de acciones Clase A dirigido al Directorio cumpliéndose con lo dispuesto en el presente artículo y no será necesaria la aprobación de la Asamblea de Accionistas. A estos efectos regirá el siguiente procedimiento: a) El titular dirigirá al Directorio una nota en la cual conste su nombre y apellido, documento nacional de identidad, domicilio real y legal, cantidad de acciones que actualmente posee de la Clase A, la cantidad de acciones que quiere convertir a la Clase B y el saldo de acciones Clase A que tendría al final de la operación firmada por el titular con certificación notarial o bancaria. Tal solicitud reviste el carácter de una instrucción irrevocable para que el Directorio siga el procedimiento establecido en este artículo hasta el canje de acciones definitivo; b) Dicha solicitud quedará pendiente si es presentada una vez que se haya convocado a Asamblea de Accionistas, supuesto en el cual, se la considerará con posterioridad a dicha reunión; c) El Directorio se reunirá dentro de los 5 (cinco) días de recibida la solicitud de conversión y resolverá la misma. Procederá de inmediato al bloqueo de las acciones en el Registro y en caso que el Capital Social esté admitido en el régimen de cotización en Bolsa comunicará la conversión a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para que otorguen la autorización de transferencia de oferta pública y cotizaciones correspondientes; d) El Directorio procederá a actualizar el Registro de Acciones Escriturales.

CAPITULO III – EMISION DE TITULOS DE DEUDA

ARTICULO DIECINUEVE: La sociedad podrá emitir títulos de deuda, de oferta pública o privada, en los tipos y las condiciones que la misma fije. Se comprende en esta facultad la denominación del tipo o clase de títulos, su forma de circulación, plazos, convertibilidad, garantías, derechos de los tenedores y cuantas más especificaciones hagan a la configuración de los instrumentos.

ARTICULO VEINTE: La sociedad podrá emitir bonos de preferencia que otorgarán a sus titulares el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital que se decidan en el futuro y hasta el monto que dichos bonos prevean. En la suscripción de dichos bonos y otros títulos convertibles los accionistas tendrán derecho de preferencia en los términos y casos previstos por el Artículo 13 (trece).

ARTICULO VEINTINUNO: Cuando fuese legalmente necesario que la emisión de obligaciones negociables sea decidida por la Asamblea de Accionistas, ésta podrá delegar en el Directorio todas o algunas de las condiciones de emisión.

CAPITULO IV – DIRECTORIO

ARTICULO VEINTIDOS: El Directorio de la Sociedad estará integrado por un número de miembros titulares de entre uno (1) y nueve (9) designados por la Asamblea de Accionistas, por mayoría absoluta de los votos presentes, quienes forman un cuerpo electoral único. Asimismo, podrá establecer un número igual o menor de miembros suplentes.

ARTICULO VEINTITRES: El Directorio puede ser reemplazado total o parcialmente en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO VEINTICUATRO: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo a un miembro titular del Directorio de la Sociedad será reemplazado, en un plazo no mayor a treinta (30) días, por un miembro suplente.

ARTICULO VEINTICINCO: Los Directores Suplentes cubrirán ausencias de Directores Titulares y se incorporarán al Directorio como Titulares a invitación del Presidente. En caso de vacancia de un cargo de Director, y de que no hubiera Director Suplente para el reemplazo, el Directorio podrá designar el reemplazante conforme a la legislación vigente.



ARTICULO VEINTISEIS: Los Directores de manera individual y en garantía del desempeño de sus funciones deberán presentar una garantía, cuyo monto no podrá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados, en bonos, títulos públicos, o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o mediante fianzas o avales bancarios, o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada Director. Esta garantía deberá cumplir con cualquier otra exigencia legal o normativa de la Inspección General de Justicia.

ARTICULO VEINTISIETE: Los Directores duraran en su mandato tres (3) años renovables, entendiéndose que el mismo corre prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes en la Asamblea de Accionistas que trate la aprobación de los Estados Contables, en la cual se fijaran sus honorarios. Los mismos serán distribuidos en la forma que los miembros del Directorio por mayoría resuelvan.

ARTICULO VEINTIOCHO: El Directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales, por lo menos una vez cada tres (3) meses, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a pedido de cualquier Director. Las sesiones del Directorio: a) Serán presididas por el Presidente y sesionará con un quorum no inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes; b) Uno, varios o todos los miembros podrán participar y/o celebrar reuniones a través del sistema de video conferencia o por otro medio de transmisión simultánea de sonido, imagen y palabra que permita la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes a la reunión como así también la deliberación en forma simultánea de los mismos; c) Se computarán para el quórum a los Directores presentes como los que participan a distancia; d) Las resoluciones se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes y se labrarán actas que serán firmadas por todos los presentes; e) Cada Director podrá hacerse representaren las reuniones de Directorio por otro Director mediante carta-poder, pero el representado quedará obligado por los actos del mandatario; f) Cada Director no podrá representar simultáneamente más de dos Directores; g) La convocatoria para celebrar reuniones a pedido de uno o más Directores será hecha por el Presidente dentro del quinto día de recibió el correspondiente pedido, indicando los temas a tratar.

ARTICULO VEINTINUEVE: El Directorio esta investido con las más amplias facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos los siguientes: a) Ejercer la representación de la sociedad a través de su Presidente o de quien lo reemplace o el Director que tenga al efecto poder especial; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, aceptar, ceder y cancelar hipotecas y prendas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores amigables, girar, librar, aceptar y endosar letras y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, otorgar cartas de crédito, celebrar contratos de seguros con aseguradoras, endosar pólizas y demás documentos de comercio y celebrar todos los actos de adquisición, enajenación y administración, que resulten necesarios o convenientes para cumplir con los fines de la Sociedad, pues la enumeración presente no es limitativa; c) Organizar la administración de la Sociedad. Crear los empleos necesarios, fijarles su retribución y distribuirlos, con arreglo de lo dispuesto por las leyes vigentes; d) Establecer en tanto lo estime conveniente un Comité Ejecutivo, compuesto por algunos Directores, el que tendrá a su cargo la gestión de aquellos negocios ordinarios de la Sociedad que determine el Reglamento que el Directorio dicte para su funcionamiento; e) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos cuantas veces lo creyera necesario. Nombrar corresponsales en cualquier punto del país o del extranjero. Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de querellante; f) Disponer la inversión de los fondos de la Sociedad de acuerdo a las reglamentaciones vigentes; g) Convocar las Asambleas en los casos determinados por la Ley o por el presente Estatuto de Sociedad, presentar a la Asamblea la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proponer la distribución de beneficios; h) Otorgar cauciones administrativas y judiciales por cuenta propia y ajena, y las fianzas, garantías y avales que requiera el giro normal de los negocios; i) Emitir debentures con garantía flotante o especial, previa autorización de la Asamblea; j) Resolver la apertura o cierre de sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación en el país o en el exterior; k) Realizar toda clase de operaciones en monera extranjera, sobre letras, créditos o cualquier otro efecto vinculado o no con el comercio de exportación e importación, con las seguridades o garantías que considere necesarias; l) En general ejecutar todos los actos de administración y disposición que requiera la buena marcha de los negocios sociales.



ARTICULO TREINTA: El Directorio no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea de Accionistas, ni tiene relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados.

ARTICULO TREINTA Y UNO: En el desempeño de sus cargos, el Directorio deberá tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de los socios, empleados de la Sociedad y de sus filiales, clientes, proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas a la Sociedad, como por ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, opera la Sociedad. Asimismo deberá velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la Sociedad en el corto y largo plazo. El cumplimiento de la obligación antedicha por parte del Directorio solo podrá ser exigible por los socios y la sociedad.

ARTICULO TREINTA Y DOS: En el caso de que la Asamblea de Accionistas designe un Directorio unipersonal se deberá tener en consideración: a) Producido alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 24 (veinticuatro) el Director Suplente cubrirá la ausencia del Director Titular y se incorporará al Directorio como Titular a invitación de la Asamblea de Accionistas. En caso de que no hubiera Director Suplente para el reemplazo, la Asamblea de Accionistas designará el reemplazante conforme a la legislación vigente; b) Queda sin efecto el Artículo 28 (veintiocho).

CAPITULO V – PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO TREINTA Y TRES: El Directorio designará de entre sus miembros a un Presidente, que es el representante legal de la Sociedad en todos los actos comerciales, civiles y administrativos.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Son facultades del Presidente del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, el presente Estatuto de Sociedad y las resoluciones que tome la Asamblea de Accionistas; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate; c) Presidir las Asambleas de Accionistas; d) Firmar actos públicos y privados en representación de la sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas y poderes que el Directorio haya conferido y de las facultades que en su caso, competen al Gerente General; e) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del Directorio, sin perjuicio de las facultades que competen en su caso al Gerente General o de que el Directorio resuelva asumir por sí la ejecución de una resolución o de un tipo de funciones o atribuciones determinadas; f) La representación legal en juicio, incluso para absolver posiciones, queda reservada a los apoderados, directores o no, que el Directorio designe.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: El Directorio podrá designar de entre sus miembros a un Vicepresidente quien reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último. En todos los casos, salvo en el de ausencia temporaria, el Directorio dentro de los 60 (sesenta) días de producida la vacancia deberá elegir un nuevo Presidente.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Dado el supuesto del Artículo 32 (treinta y dos): a) El Director designado por la Asamblea de Accionistas asumirá como Presidente del Directorio, quedando sin efecto la forma de designación establecida en el Artículo 33 (treinta y tres); b) Queda sin efecto el Artículo 35 (treinta y cinco).

CAPITULO VI – GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE GENERAL

ARTICULO TREINTA Y SIETE: El Directorio podrá nombrar un Gerente General como principal ejecutivo de la sociedad y tendrá a su cargo la conducción de las funciones ejecutivas de la administración. El Gerente General no podrá ser miembro del Directorio.



ARTICULO TREINTA Y OCHO: Serán sus funciones: a) Ejecutar las decisiones del Directorio; b) Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas; c) Firmar todos los contratos, papeles de comercio, escrituras públicas y demás actos públicos o privados que obliguen y/u otorguen derechos a la sociedad dentro de los límites de los poderes que les otorgue el Directorio, sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al Presidente y de los demás poderes y delegaciones de firma que el Directorio disponga; d) Asistir a las reuniones del Directorio con voz consultiva, proyectar sus actas y las de las Asambleas de Accionistas; e) Firmar correspondencia, pagar y recibir fondos, valores, y demás haberes de la Sociedad; f) Proponer al Directorio las personas que integrarán la primera línea de su equipo de gestión, quienes lo asistirán en el gerenciamiento de las operaciones de la sociedad y en las demás funciones ejecutivas que les sean atribuidas, sujeto a la aprobación del Directorio.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: El Directorio podrá nombrar un Subgerente General que actuará como Director General de Operaciones. El Subgerente General no podrá ser parte del Directorio y reportará directamente al Gerente General, quien será reemplazado por aquel ante ausencia u otro impedimento transitorio.

ARTICULO CUARENTA: A los efectos de actuación en el extranjero y ante los mercados internacionales de capitales, el Gerente General será designado como Chief Executive Officer y el Director General de Operaciones será designado como Chief Operating Officer.

CAPITULO VII – ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTICULO CUARENTA Y UNO: El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea de Accionistas, que se reúne en Asamblea de Accionistas Ordinaria y Asamblea de Accionistas Extraordinaria.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: La Asamblea de Accionistas Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa (90) días de concluido el ejercicio económico. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el Proyecto de Distribución de Utilidades, el Estado de Resultados, y la Memoria. Asimismo, de corresponder, se realizará la elección del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: La Asamblea de Accionistas Extraordinaria se convocará cuando el Directorio o accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscrito lo pidan para objetos determinados. En este caso el Directorio deberá convocarla para una fecha comprendida dentro de los cuarenta (40) días de presentada la solicitud. Las Asambleas no podrán deliberar ni adoptar resoluciones sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: La Asamblea de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria se convocará por medio escrito, remitido al domicilio del accionista, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En dicha comunicación se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la Asamblea de Accionistas junto con el Orden del Día.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: La Asamblea de Accionistas quedará válidamente reunida para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Pudiendo sesionar en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea de Accionistas sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que estos representen, siempre y cuando no haya sido posible sesionar en primera convocatoria.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: Los titulares de acciones podrán asistir a la Asamblea de Accionistas previa solicitud para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas en tanto el Registro de Accionistas sea llevado por la sociedad. Si el Registro de Accionistas fuese llevado por un agente, los titulares de las acciones deberán obtener del mismo una constancia de su tenencia y presentarla a la sociedad con la misma anticipación para que ésta les emita un comprobante de recibo que sirva para la admisión a la Asamblea de Accionistas. Los titulares de las acciones pueden hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por mandatarios mediante una carta-poder.



ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea de Accionistas serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia de los accionistas presentes, del capital social y votos que representan cada uno. Las actas serán firmadas por el Directorio y por dos accionistas elegidos durante la Asamblea.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: La presidencia de la Asamblea de Accionistas será ejercida por el Presidente. En cuestiones relativas a su gestión, si el Presidente en funciones es un accionista, tiene voz, pero no tiene voto. En este caso ante un empate en la votación, se deberá volver a votar sobre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Los Directores que sean accionistas no podrán votar sobre la aprobación de su gestión ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO CINCUENTA: Las decisiones de la Asamblea de Accionistas serán tomadas por la mayoría de votos presente, con excepción de las que este contrato o la Ley establecen.

CAPITULO VIII – COMISION FISCALIZADORA

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: La fiscalización de la sociedad está a cargo de la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Cuando por cuestiones legales vigentes sea requerida una Comisión Fiscalizadora, la misma será nombrada por la Asamblea de Accionistas Ordinaria. La Comisión Fiscalizadora estará constituida por tres (3) Síndicos Titulares y un número igual de Síndicos Suplentes por el término de tres (3) años, renovable. El plazo se entenderá prorrogado hasta la Asamblea de Accionistas Ordinaria que trate los estados contables del ejercicio y el dictamen de la comisión. Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado y se llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones adoptando sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros. La retribución de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea de Accionistas Ordinaria y se cargará a gastos generales.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: La Comisión Fiscalizadora puede ser reemplazada total o parcialmente en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO IX - CONTABILIDAD

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes debiendo realizar el Balance General, el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de las sesenta (60) días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el Artículo 60 (sesenta).

CAPITULO X - UTILIDADES

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento (5%) a la Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Sobre el remanente, previa disminución de cualquier otro fondo que la Asamblea de Accionistas determine, se establecerá el importe correspondiente a honorarios del Directorio, y en su caso, el dividendo correspondiente a las acciones preferidas con prioridad a los atrasados e impagos; d) Queda a criterio de la Asamblea la asignación de dividendos en efectivo a las acciones ordinarias, la capitalización parcial o la transferencia a reservas facultativas del saldo de los Resultados No Asignados y toda otra asignación que la legislación admita.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: Resuelta que sea la distribución de un dividendo en efectivo el Directorio deberá ponerlo a disposición dentro del plazo de seis (6) meses de aprobada por la Asamblea, salvo que esta haya dispuesto un escalonamiento del pago o facultado al Directorio de hacerlo.



ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: Los dividendos en efectivo, en acciones y/o capitalizaciones y/o cualquier distribución que se hiciere como también los canjes no retirados dentro de los tres (3) años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a beneficio exclusivo de la Sociedad.

CAPITULO XI - LIQUIDACION

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde una prórroga o cuando la totalidad de los accionistas manifiesten la decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin, la Asamblea deberá nombrar una Comisión Liquidadora cuya remuneración será acordada por la misma Asamblea.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: La Comisión deberá dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo confeccionar un inventario y balance, que pondrá a disposición de los accionistas. Una vez extinguido el pasivo social, incluidos los gastos de liquidación de la Sociedad, los liquidadores confeccionarán un balance final. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá de la siguiente manera: a) El valor capital de las acciones preferidas, si las hubiere, conforme a las cláusulas de emisión; b) Hasta el valor capital de las acciones ordinarias, según surja de la cuenta capital del balance final; c) Los dividendos atrasados o de ejercicio sobre las acciones preferidas si las hubiere, hasta el máximo previsto en las condiciones de emisión; d) Cualquier saldo que quedara después de estas distribuciones se prorrateará entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada accionista.

CAPITULO XII – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SESENTA: El ejercicio económico cierra el 31 de Diciembre de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en cuyo caso, debe publicarse en el Boletín Oficial durante un día e inscribirse en la Inspección General de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO SESENTA Y UNO: La sociedad, de ingresar al régimen de Oferta Pública con sus acciones, estará sujeta a las disposiciones especiales de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, que se aplican a sociedades anónimas admitidas a la Oferta Pública, así como a la Ley 17.811 de Oferta Pública de Títulos y Valores, y las normas dictadas en su consecuencia.

ARTICULO SESENTA Y DOS: Las materias no contenidas en el presente Estatuto de Sociedad serán regladas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. La Sociedad deberá cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean obligatorias y ninguna disposición del Estatuto será interpretada como derogatoria o constituyendo excepción a lo que la Sociedad esté en obligación de hacer o no hacer en virtud de las leyes y reglamentos vigentes o que más adelante se dicten al respecto.